

**MANUAL PARA LA COMPRA DE MERCADERÍA
INTERNACIONAL
SMU S.A.**

Índice

1. Aspectos Generales.	4
1.1 Objeto y publicidad del Manual para la Compra de Mercadería Internacional.	4
1.2 Definiciones.	4
2. Proveedor y productos.	5
2.1 Proveedor.	5
2.2 Normas para proveedores.	6
3. Proforma Invoice.	7
4. Pago.	8
5. Calidad e inspección.	8
5.1 Estándares básicos de calidad.	8
5.2 Inspección de los productos.	8
6. Embalaje y envío.	9
6.1 Consideraciones en la estiba.	9
6.1.1 Tipos de Pallets.	9
6.1.2 Posición de pallets al interior del contenedor.	10
6.2 Bolsas de estiba (Stowage bags).	11
6.3 Absorbente de humedad (desiccant).	11
6.4 Esquineros de cartón.	12
6.5 Recomendaciones para traslado y recepción de carga terrestre.	12
6.6 Responsabilidades.	13
6.7 Purchase Order Management; ROLOG.	13
7. Certificado de origen.	14
8. Transporte y transferencia de riesgo.	14
9. Envío de muestras.	15
10. Legislación aplicable.	15
11. Prevención de Delitos Ley 20.393.	15
12. Código de Ética y Conducta de Negocios, Libre Competencia y Buena Fe.	17
13. Canal de Denuncias y Consultas.	18
13. Resolución de conflictos.	18
14. Confidencialidad.	18

15.	Derechos de Propiedad Intelectual.....	19
16.	Fuerza mayor o caso fortuito.	19
17.	Ausencia de relación laboral.	20
18.	Notificaciones y comunicaciones.	20
19.	Modificaciones del Manual.	20
	Anexo Ejemplo Proforma Invoice	21

1. Aspectos Generales.

1.1 Objeto y publicidad del Manual para la Compra de Mercadería Internacional.

El objeto del presente documento, denominado Manual para la Compra de Mercadería Internacional, es establecer los términos y condiciones generales y objetivos, dentro de un marco uniforme y transparente, que regirán las relaciones de SMU con sus Proveedores internacionales de mercadería en conformidad al Incoterm bajo el cual se acuerde la compra.

El presente Manual será conocido por los Proveedores con anterioridad a la suscripción del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional y establecerá los principios generales en virtud de los cuales el Proveedor abastecerá, venderá y entregará sus productos y/o mercaderías de venta al público a SMU S.A. y la forma en que SMU S.A. pagará por dichas mercaderías.

El presente documento, junto con los derechos y obligaciones que establece, se entenderá aceptado por el Proveedor desde el momento en que acepta una Orden de Compra. Al respecto, el Proveedor es absolutamente libre de comercializar con SMU S.A. y por ende de aceptar o rechazar una Orden de Compra recién solicitada.

1.2 Definiciones.

- i) **Acuerdo de Suministro Internacional:** Es un Contrato que se utiliza para establecer acuerdos a largo plazo entre un fabricante (Proveedor) y SMU para el suministro de productos a precios predeterminados. Las operaciones se llevan a cabo mediante Órdenes de Compra periódicas (mensuales, trimestrales, etc.).
- ii) **Orden de Compra o Proforma Invoice (Factura Proforma):** Orden escrita emitida por SMU, en cualquier medio o soporte en el que se registre la intención inequívoca de SMU de adquirir del Proveedor los productos que en la misma se indican. Debe incluir el número SAP de Orden de Compra.
- iii) **Proveedor:** Toda persona natural o jurídica que aprovisiona de mercaderías para venta al público a SMU S.A., ya sea de manera eventual, esporádica o periódica. Cada vez que el presente Manual se refieran a Proveedor(es) se entenderá referido a esta definición
- iv) **Beneficiario:** Tercero designado por el Proveedor para aceptar y recibir de SMU los pagos derivados del respectivo Acuerdo del Suministro Internacional.
- v) **Certificado de Origen:** Documento que certifica el país de origen de la mercancía en el que acredita que la mercancía ha sido fabricada en ese país. Su finalidad es que los productos que se están Importando puedan acogerse a los regímenes preferenciales y a la aplicación de los aranceles que les corresponden en los países de destino. La descripción que se hace de la mercancía debe coincidir con la de la factura comercial y la lista de contenidos (número, descripción de la mercancía, nombre del expedidor y el destinatario, marcas, etc.).

- vi) **Nota de Crédito:** es un documento tributario legal que una empresa (Proveedor) envía a SMU para acreditar el reembolso de un monto determinado por el concepto indicado en la misma nota.
- vii) **Recuperación:** Acción por la cual el Proveedor procede a restituir a SMU el valor de un producto o servicio que no logró ser entregado o concretado en su totalidad.
- viii) **SMU:** Corresponde a la sociedad SMU S.A. y sus empresas filiales o relacionadas, que operan el negocio supermercadista, a través, entre otras, de las marcas Unimarc, Mayorista 10, Alvi, Ok Market, Abu Gosch y Telemercados.
- ix) **Incoterms:** son un grupo de términos comerciales que se utilizan en las transacciones internacionales para establecer los criterios acerca de la distribución de los costos, así como de la transmisión de los riesgos entre el comprador y el vendedor en el contrato de una transacción comercial internacional.
- x) **Factura Comercial o Comercial Invoice:** documento emitido por el Proveedor al realizar la expedición de la mercancía que tiene una función de carácter contable, tanto para el vendedor como para el comprador. Este documento debe contener como mínimo siguiente información: fecha, nombres y razones comerciales de vendedor y comprador, denominación precisa y cantidad de mercancía, precio unitario y total de la mercancía en la divisa pactada, forma y condiciones de pago y términos de entrega de la mercancía.
- xi) **Packing List:** documento emitido por el Proveedor y que debe contener la información completa y detallada descrita en la factura comercial, en cuanto a la mercancía. Este debe contener como mínimo siguiente información: indicación de la factura a la que corresponde, fecha, nombre y razón social del vendedor y comprador, cantidad de bultos, denominación precisa y tipo de embalaje de la mercancía, identificación de marcas, numeración del tipo de embalaje y el contenido de cada uno de ellos, peso bruto, neto y cubicación.
- xii) **CRT:** documento en el que se determinan las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes implicadas dentro de un contrato de transporte internacional de mercancías por carretera.

2. Proveedor y productos.

2.1 Proveedor.

El Proveedor deberá presentar a SMU, a lo menos los siguientes documentos dentro de los diez días previos a la ejecución de un Acuerdo de Suministro Internacional.

- Licencia Comercial, Rol Único Tributario o similar;
- Información de contacto de la persona designada por el Proveedor para ser la contraparte de los negocios con SMU.

Con la aprobación previa y por escrito de SMU, el Proveedor puede designar a un tercero como beneficiario (“Beneficiario”) para aceptar y recibir de SMU los pagos derivados del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional. En tal caso, el Proveedor presentará a SMU los documentos del Beneficiario correspondientes a aquellos mencionados anteriormente, junto con el formulario denominado “Identificación y Condición del Beneficiario”, firmado por el representante legal del Proveedor y que se registrará por las reglas establecidas en él. En este caso la parte designada en la factura comercial emitida por el Proveedor deberá ser el Beneficiario designado por el Proveedor.

Los productos que le venderá el Proveedor a requerimiento de SMU y conforme a sus necesidades, se detallarán en anexos, los que se entenderán formar parte integrante del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional para todos los efectos legales.

Las obligaciones y los derechos establecidos en los Anexos predominarán por sobre las normas establecidas en el presente instrumento, en el evento de que este último se contravenga directa o indirectamente con cualquiera de ellos.

2.2 Normas para proveedores.

El Proveedor deberá cumplir con la legislación laboral aplicable y las leyes de protección ambiental de su país, siempre actuando de manera ética y responsable. SMU requiere de sus Proveedores, sus Beneficiarios, sus empleados y cualquier socio comercial que cumplan con un conjunto de estándares éticos y alienta a que sus prácticas comerciales sean consistentes con los principios de SMU. SMU tiene la firme intención de llevar a cabo sus negocios de manera responsable y está decidido a construir su negocio con sus socios comerciales y sus empleados basándose en los más altos principios éticos.

Por lo tanto, el Proveedor acepta cumplir con las siguientes normas:

(i) Trabajo Infantil.

Los Proveedores de SMU tienen prohibido utilizar trabajo infantil según se encuentre definido por la legislación aplicable de su país. Independientemente de las leyes locales, los proveedores no contratarán trabajadores menores de 16 años o de la edad obligatoria para estar en la escuela. Cuando las condiciones de trabajo pueden representar algún peligro, los proveedores contratarán trabajadores mayores de 18 años.

(ii) Trabajo Forzado o Involuntario.

Los Proveedores de SMU tienen prohibido utilizar trabajo forzado o involuntario, ni servidumbre por deudas, ni mano de obra involuntaria de prisioneros.

(iii) Medidas Disciplinarias y Acoso.

Los Proveedores deben tratar a sus empleados de manera justa, con dignidad y respeto. Los Proveedores de SMU no tolerarán ni utilizarán castigo corporal, amenazas de violencia u otras formas de abuso físico, psicológico o acoso sexual/laboral con sus empleados.

(iv) Salud y Seguridad.

Los Proveedores deben proporcionar a sus trabajadores un ambiente seguro y saludable que cumpla con todas las leyes y reglamentos del trabajo de su país. Los empleados del Proveedor deben tener acceso a agua potable e instalaciones sanitarias, así como suministros de primeros auxilios adecuados; y todos los lugares de trabajo deben tener instalaciones de seguridad contra incendios, iluminación y ventilación adecuada.

(v) Requisitos Ambientales.

Los Proveedores deben cumplir con todas las leyes y reglamentos ambientales aplicables de su país.

(vi) Remuneraciones.

Los Proveedores deberán cumplir con las leyes y regulaciones de remuneraciones aplicables en su país, incluyendo aquellas relativas a salarios, horas extras u otras similares.

(vii) Beneficios.

Los Proveedores deberán proporcionar a sus trabajadores todos los beneficios requeridos por la legislación o la reglamentación local incluyendo, si es necesario, comidas, transporte, y salud.

(viii) Cumplimiento Legal.

Los Proveedores deben cumplir con todas las leyes y regulaciones de su país que les sean aplicables, incluyendo los códigos nacionales, los tratados y estándares industriales relativos a empleo, salud, seguridad y medio ambiente, entre otros.

3. Proforma Invoice.

Para hacer un pedido, SMU emitirá una Proforma Invoice individual para el Proveedor. Toda Proforma Invoice se regirá por los términos, condiciones y disposiciones establecidas en la misma¹, en el presente Manual y por el Acuerdo de Suministro Internacional respectivo. En caso de contradicción entre los términos de este Manual o del Acuerdo de Suministro Internacional respectivo y los de una determinada Proforma Invoice, prevalecerá esta última. El Proveedor proporcionará productos que cumplan estrictamente con la Proforma Invoice en forma, cantidad y precio acordados en ella. La Proforma Invoice se considerará como parte del Acuerdo de Suministro Internacional para todos los efectos legales y contractuales.

Desde el momento en que el Proveedor acepta una Proforma Invoice se entenderá también aceptado por el Proveedor el presente documento, junto con los derechos y obligaciones que establece,

¹ SMU opera mediante una Factura Proforma, la cual incluirá, a lo menos, los siguientes campos: 1) Título Proforma Invoice, 2) Fecha de emisión, 3) Datos del Proveedor como: nombre comercial, razón social, número de identificación, datos de contacto, dirección, etc, 4) Datos de SMU: nombre comercial, razón social, número de identificación, datos de contacto, dirección, etc, 5) Descripción precisa y minuciosa de la mercancía. Se debe mencionar de manera explícita la cantidad o las unidades de cada producto, 6) Precio unitario, precio total y la divisa cotizada, 7) Fecha o plazo de validez de la proforma, y 8) Detalles del embarque y seguro.

4. Pago.

La forma de pago será la que acuerden las partes en el Anexo del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional que celebren. Siendo el crédito directo a 45 días la opción prioritaria, seguido por el pago 30% / 70% contra entrega de BL y en como última opción vía Carta de Crédito.

5. Calidad e inspección.

5.1 Estándares básicos de calidad.

Los productos deberán cumplir con la calidad, descripción y otras particularidades indicadas en la Orden de Compra.

El Proveedor deberá asegurar que sus productos cumplen estrictamente con los requisitos técnicos y de calidad indicados por SMU en el respectivo Anexo aplicable al Acuerdo de Suministro Internacional respectivo.

El Proveedor será totalmente responsable por los daños causados directa o indirectamente por sus productos debido a defectos en su fabricación o materias primas.

Los riesgos potenciales del producto y/o defectos conocidos o que debieran ser conocidos por el Proveedor deberán ser inmediatamente notificados por escrito a SMU.

Si los productos tienen defectos, SMU dará aviso por escrito al Proveedor y presentará un reclamo de indemnización.

Los Proveedores deberán, a su propio costo, reemplazar los productos defectuosos máximo de 30 días corridos después de recibir el Proveedor el aviso por escrito de SMU. El nuevo plazo de entrega se considerará como una entrega tardía o retrasada y generará una multa por demora en las entregas conforme al Anexo respectivo del Acuerdo de Suministro Internacional y regirá hasta que el Proveedor entregue sus productos. Se entenderá que el Proveedor acepta la reclamación y método de liquidación propuesto por SMU si no hay respuesta del Proveedor en 3 días desde el envío de la reclamación. SMU tiene derecho a tomar las medidas correctivas necesarias para asegurar la calidad de los productos y el Proveedor asumirá todos los costos y riesgos correspondientes.

5.2 Inspección de los productos.

La inspección y aceptación de los productos se realizará por SMU o por un tercero designado por SMU, basado en las muestras de preproducción que el Proveedor proporcionará a SMU o directamente a los productos en su envase, y siempre según los requisitos de calidad de SMU. Si los productos se encuentran no conformes en la inspección preembarque de SMU, el Proveedor deberá reelaborarlos y entregarlos en un plazo de tiempo razonable antes de la fecha de envío a SMU, para la segunda ronda de examinación e inspección. Si el Proveedor no puede cumplir con el plazo de entrega acordado, la entrega se considerará tardía o retrasada y el Proveedor pagará a SMU las multas previstas por retraso en la entrega que figuran en el respectivo Anexo.

Si el resultado de la primera inspección previa al embarque es fallido, el Proveedor asumirá el costo de la re-inspección al valor de mercado vigente por jornada de trabajo.

Si los resultados de la segunda ronda de examinación e inspección determinan que los productos se encuentran no conformes, SMU tendrá derecho a retirar la Orden de Compra referida a esos productos o a la compra de tales productos no conformes, a criterio de SMU. El Proveedor será considerado en incumplimiento del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional y será responsable por cualquier pérdida causada a SMU. En todo caso, lo anterior no implica un incumplimiento a dicho Acuerdo por parte de SMU, y ésta no será responsable de ninguna indemnización al Proveedor por ese motivo.

6. Embalaje y envío.

El embalaje utilizado para los productos deberá ser el adecuado para el transporte transoceánico o terrestre de larga distancia, antihumedad e impermeable, a prueba de polvo y de presión. Los Proveedores deberán, a su propio costo, seguir las instrucciones de SMU sobre embalaje, entrega, tipo y material de empaquetado, marcado y etiquetado de productos y envíos, documentos de embarque, así como otras instrucciones que SMU estime conveniente. Si el Proveedor no cumple con las instrucciones de SMU respecto a los envases y embalajes, cualquier daño debido a estos, por ser inadecuado o insuficiente, será de responsabilidad exclusiva del Proveedor.

El Proveedor deberá entregar los productos en el lugar señalado por SMU en tiempo y forma, y será responsable de cualquier daño y/o pérdidas sufridas antes de que los productos sean aceptados en el lugar de entrega designado por SMU.

El Proveedor deberá informar a SMU sobre el tiempo de entrega y el personal que entregará los productos al menos 15 días hábiles antes de la entrega. En la fecha real de entrega, el Proveedor presentará a SMU los documentos relevantes incluyendo, pero no limitado, al certificado de calidad correspondiente.

6.1 Consideraciones en la estiba.

6.1.1 Tipos de Pallets.

SMU requiere que sus cargas en contenedores o camión vengán estibados sobre pallets de madera de 4 entradas, ya sea modelo europeo o pallets americano, con al menos dos entradas, salvo se instruya lo contrario. SMU recomienda la utilización del pallet americano de al menos dos entradas con la finalidad de poder ser manipulados con tras paleta manual o eléctrica.

Los pallets que lleguen a Chile deben contar con la certificación de calidad Fitosanitaria NIMF-15, que es la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15 de la FAO que regula el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional y que describe las medias fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas relacionadas con el embalaje de madera.

A continuación, ejemplos de pallets aceptados pro SMU:

Pallets Americano



Pallets Europeo



6.1.2 Posición de pallets al interior del contenedor.

Con el fin de optimizar la carga paletizada y lograr una mayor estabilidad de la carga dentro del contenedor se recomienda considerar el siguiente orden según el tipo de pallet.

CONTENEDOR	Nº DE PALLETS	GRÁFICO
20' STANDARD	10 standard pallets 1,2 x 1,0m	
	11 europallets 1,2 x 0,8m	
40' STANDARD	21 standard pallets 1,2 x 1,0m	
	25 europallets 1,2 x 0,8m	
40' PALLETWIDE	24 standard pallets 1,2 x 1,0m	
	30 europallets 1,2 x 0,8m	

6.2 Bolsas de estiba (Stowage bags).

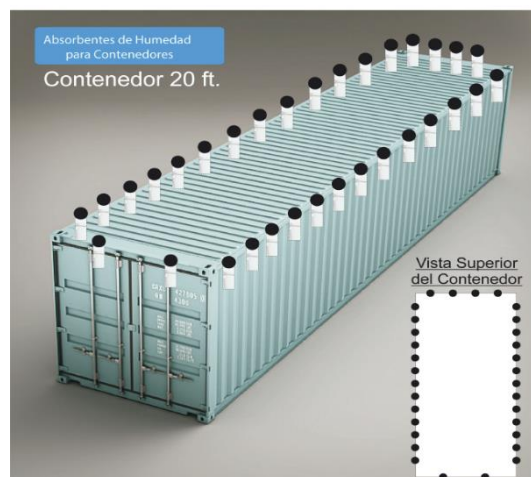
En Para la correcta estiba de los pallets y carga al interior de los contenedores SMU requiere la utilización de bolsas de estiba en los espacios que queden libres entre los pallets y las paredes del contenedor.



6.3 Absorbente de humedad (desiccant).

Para aquellas mercaderías que se deben almacenar en el lugar fresco y seco, la utilización de absorbentes de humedad es obligación del Proveedor en contenedores marítimos, especialmente si estas cargas son consolidadas en países de clima tropical.

A continuación, recomendación de como instalar los dry-packs y su posición dentro de un contenedor.



6.4 Esquineros de cartón.

Sera obligación del Proveedor la utilización de esquineros de cartón para proteger aristas en las esquinas de los pallets, y también para que la carga se mueva de manera uniforme ante vibraciones o movimientos bruscos al trasladar, cargar y/o descargar pallets.

A continuación, ejemplo de cómo debe ser protegida la carga palletizada con esquineros:



6.5 Recomendaciones para traslado y recepción de carga terrestre.

1. La planificación del despacho de estos camiones se debe coordinar con el Área de Importaciones de SMU, informado fecha estimada de despacho, días aproximados de tránsito, etc.
2. La PI debe indicar puntos relacionados, respecto al envío de la mercadería, tiempos y condiciones de transporte.
3. El standard mínimo de SMU para el transporte de carga en camiones es contar con GPS, el tracto no debe tener más de 7 años y los furgones cerrados. No se aceptan cargas cubierta con lonas. La altura de la rampla debe ser de 1,25 Mts.
4. La documentación que acompaña la carga debe ser la siguiente: Factura Comercial, Packing List y CRT. Además, las cantidades indicadas en estos documentos deben cuadrar entre sí, y a su vez con lo físico de cada camión.
5. La recepción de la carga en los centros de distribución de SMU se organiza en base a una agenda diaria, la cual se programa con mínimo 48 hrs. de anticipación. Dicho lo anterior, SMU no asumirá en ningún caso gastos de sobrestadía de camiones si el Proveedor no cumple con la información de despacho y documentación antes mencionada.

Una vez que la carga ingrese a Chile, se debe considerar lo siguiente;

1. Una vez liberado un camión de PTLA (Puerto Terrestre Los Andes) SMU entregará fecha de ingreso al centro de distribución, esta fecha será para 48 horas hábiles posteriores a liberación de camión de PTLA.

2. El Área de Importaciones de SMU entregará al transportista el horario de presentación al centro de distribución, quién deberá llegar por lo menos 20 minutos antes de la hora asignada para entregar documentación en garita, se aceptan atrasos máximos hasta 30 minutos de la hora asignada, después de ese tiempo camión será rechazado y se deberá reagendar según disponibilidad.

3. El transportista debe presentarse en el centro de distribución de SMU con la guía de despacho.

4. El transportista no puede presentarse en el centro de distribución sin la confirmación de día y hora de agenda para ingreso, si por algún motivo el camión se presenta sin dicha confirmación no será recepcionado en ninguna circunstancia.

6.6 Responsabilidades.

Es responsabilidad del Proveedor velar porque todos los productos cumplan siempre con la calidad, descripción y otras particularidades indicadas en la Orden de Compra (OC) y/o Proforma Invoice (PI), así como con la información declarada en los documentos de embarque para su mercadería (factura, packing list y B/L), los que deben ser siempre un fiel reflejo de lo que se envía físicamente a SMU tanto a nivel de contenedor como de Orden de Compra total.

En ningún caso y en ninguna circunstancia deberá enviar a SMU productos distintos de los descritos en la OC/PI y/o cantidades sobrantes por PLU para un embarque. Si esto llegará a ocurrir se considerará un incumplimiento de la OC/PI y SMU podrá a su arbitrio cobrar al Proveedor todos los gastos en que deba incurrir a raíz del incumplimiento de la OC/PI o rechazar el embarque completo a costo del Proveedor.

El incumplimiento de una OC/PI se considerará como una infracción grave a las obligaciones y compromisos asumidos por el Proveedor en sus relaciones comerciales con SMU y será ponderado como un elemento determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere al Proveedor, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

6.7 Purchase Order Management; ROLOG.

SMU ha implementado un sistema de trazabilidad que permite tener la visibilidad desde que se genera la Orden de Compra hasta que la carga llega a puerto de destino, dando la visibilidad a distintas áreas de SMU. Los Proveedores también deberán hacer uso de esta plataforma para realizar aspectos relacionados a la preparación del embarque de manera electrónica.

El Proveedor debe ingresar la siguiente información para la solicitud de booking en siguiente link: <https://ecom-cl.ff.geodis.com/Rolog/Module/Login.aspx>

1. Packing list.
2. Fecha de término de producción.
3. Fecha estimada de despacho.
4. Tipo y medida de contenedor.



<https://ecom-cl.ff.geodis.com/Rolog/Module/Login.aspx>

7. Certificado de origen.

Con el fin de que SMU pueda acceder a ciertos beneficios tributarios en relación con los países de origen de los productos comprados por SMU, el Proveedor tiene la obligación de proporcionar a SMU un rápido y preciso Certificado de Origen con respecto a tales compras.

En el caso de que el Proveedor no proporcione a SMU un rápido y preciso Certificado de Origen y, por tanto, SMU sea incapaz de utilizar los beneficios indicados precedentemente, entonces el Proveedor deberá emitir y entregar a SMU una Nota de Crédito por un monto equivalente a la suma de dinero que no fue capaz de recuperar como consecuencia de lo anterior (en adelante la "Recuperación"). Dicha Nota de Crédito deberá ser entregada por el Proveedor dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por escrito de SMU. Si el Proveedor no entrega la Nota de Crédito dentro de ese periodo, acepta que SMU está autorizado a deducir y retener de los pagos adeudados al Proveedor una suma de dinero equivalente a la Recuperación. Tal deducción y retención se realizará en una o varias oportunidades, hasta alcanzar el importe total de la Recuperación.

8. Transporte y transferencia de riesgo.

El Proveedor deberá encomendar el transporte de los productos a una empresa de transporte calificado para realizar dicha operación. Si hubiera daños provocados a los productos por culpa de dicha empresa de transporte, estos serán de responsabilidad del Proveedor, quien deberá indemnizar adecuadamente a SMU.

El Proveedor no podrá enviar productos a SMU que no pasen la primera y/o segunda ronda de examinación e inspección, establecida en los numerales precedentes. La recepción de los productos por parte de SMU no se interpretará como una renuncia de reclamos contra el Proveedor respecto a la multa por defectos de los productos.

La fecha del envío (en adelante SD – Shipping Date) se estipulará en la Factura Proforma. Cualquier cambio o enmienda a la SD debe ser convenido por escrito entre ambas partes, de lo contrario las entregas posteriores a la SD serán responsabilidad exclusiva del Proveedor, y aumentará las multas por entrega retrasada o tardía establecidas en el Anexo respectivo.

El riesgo de los productos será traspasado a SMU de acuerdo con el Incoterms bajo el cual se acordó la venta.

9. Envío de muestras.

Para envíos de muestras de productos, estos deberán ser bajo costo y riesgo del Proveedor considerando siguientes instrucciones:

Documentos requeridos:

- a) Ficha técnica de los productos con información completa en español.
- b) Factura Comercial o Commercial Invoice indicando precio comercial real de la mercadería (“no indicar muestras sin valor comercial” ni tampoco indicar Factura Proforma o Proforma Invoice)
- c) Los bultos de muestras no deben superar por ningún motivo los 19,5 kilos brutos.

A nombre de:

RENDIC HERMANOS S.A.
CERRO EL PLOMO 5680, PISO 7
LAS CONDES
SANTIAGO – CHILE
RUT: 81.537.600-5

Datos de solicitante:

Contacto: xxxxxxxx
Teléfono: xxxxxxxx
Correo: xxxxxxxx

10. Legislación aplicable.

La validez, interpretación y aplicación de este Manual se regirá por las leyes de Chile.

11. Prevención de Delitos Ley 20.393.

El Proveedor se obliga a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito, muy especialmente, los de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, y comercialización, almacenamiento y transporte de recursos hidrobiológicos en veda o escasos. En este sentido el Proveedor declara expresamente lo siguiente:

- Que ha tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.393, por lo

que garantiza que adoptará un Modelo de Prevención de Delitos o al menos tomará las medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de los delitos, durante toda la vigencia del presente instrumento, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la Ley N° 20.393.

- Conocer el compromiso de la Empresa con el estricto cumplimiento de la Ley N° 20.393 y que, en tal sentido, ésta ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir los delitos referidos en dicha ley.
- Que a la fecha que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Además, el Proveedor declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido a él y a sus trabajadores, directores, gerentes, asesores, representantes o cualquier otro dependiente lo siguiente:

- Ofrecer, entregar, dar, pagar, otorgar, extender o facilitar, directa o indirectamente, a cualquier trabajador, gerente, director, asesor o representante de SMU, comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, omisiones, condonaciones, o cualquier incentivo, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, de parte de cualquier persona, que pretenda o pueda pretender la obtención de un trato comercial más favorable, en cualquier aspecto, en su relación comercial con SMU.
- Proveer, a SMU, bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en el Ley 19.913 de lavado de activos.
- Ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
- Que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal; transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma y, en ninguna circunstancia, proveérselas a SMU.
- Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.
- Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin tener la titularidad de los derechos para hacerlo.
- Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos,

- respecto de los cuales no se acredite su origen legal;
- Apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, así como productos derivados de ellos.

El Proveedor declara conocer el delito contenido en el artículo 318 ter del Código Penal, que establece que, el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

Por consiguiente, el Proveedor se obliga a no ordenar a sus trabajadores concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en conformidad con el artículo 318 ter del Código Penal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, constituirá un incumplimiento grave del Acuerdo Comercial y será motivo suficiente para la terminación anticipada e inmediata del mismo por parte de SMU sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor.

La entrega de muestras de productos por parte de proveedores o representantes de proveedores a dependientes de SMU con el objeto de un análisis objetivo de sus propiedades y su eventual inclusión como mercadería no se considerarán incentivos, ni regalos, obsequios, favores o donaciones. Tales muestras se deberán entregar en dependencias de SMU y sólo podrán salir de estos espacios físicos en situaciones excepcionales debidamente autorizadas y si es necesario para la utilización del producto con fines de testeo y/o publicidad.

Todos los Proveedores serán sometidos a procesos de revisión que establezca SMU, tanto al inicio como durante la relación comercial, ya sea para evaluar riesgos relacionados a la Ley N° 20.393 como riesgos legales, financieros, tributarios, comerciales u otros que se definan. Además, deberán efectuar una declaración de conflicto de interés al ingresar a SMU y la renovarán de acuerdo con los procedimientos que ésta misma defina.

12. Código de Ética y Conducta de Negocios, Libre Competencia y Buena Fe.

Las relaciones entre SMU y sus Proveedores deberán convenirse y ejecutarse con estricto apego a la legalidad vigente aplicable en Chile, los principios de buena fe, cooperación y lealtad recíproca. Ambas partes asumen el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales, o ilegales, o de malas prácticas empresariales o de conductas reñidas con el Código de Ética y Conducta de Negocios de SMU.

El pleno respeto de las normas que regulan la libre competencia es condición esencial de las relaciones que mantiene SMU con sus Proveedores, de tal manera que, cualquier incumplimiento por parte del Proveedor en estas materias, faculta a SMU para poner término inmediato al Acuerdo

de Suministro Internacional y sus Anexos sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor. SMU declara que no consiente en ningún tipo de práctica anticompetitiva.

SMU ha consolidado sus valores y principios en un Código de Ética y Conducta de Negocios, el cual se encuentra disponible en su página web y establece un marco de acción común coherente y entrega los lineamientos que deben guiar las actividades diarias, la ética en los negocios y la integridad personal. SMU espera lo mismo de sus Proveedores, asesores y contratistas.

13. Canal de Denuncias y Consultas.

SMU ha dispuesto un Canal de Denuncias y Consultas anónimo y confidencial para que los clientes, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y otras terceras partes interesadas, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y Conducta de Negocios y/o a la legislación vigente. Los medios de este canal son:

- Sitio web de la Compañía a través de la opción Canal de Denuncias.
- Carta: en sobre sellado y dirigido a “Encargado de Prevención de Delitos” Cerro El Plomo N° 5680, piso 10°, Las Condes, Santiago.”

14. Resolución de conflictos.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del respectivo Acuerdo de Suministro Internacional o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

15. Confidencialidad.

Todo Proveedor se obliga a respetar la debida reserva, propia de los negocios, en el contexto de un libre mercado y en estricto apego a la normativa de defensa de la libre competencia. Por lo anterior, se compromete a no divulgar, bajo ninguna forma ni circunstancia, las negociaciones, condiciones, listas de costos, lista de productos, planes estratégicos y de marketing, información, material, ni datos de los acuerdos y compromisos suscritos entre el Proveedor y SMU.

Por su parte, SMU se compromete, de igual forma, a mantener en reserva los acuerdos, negociaciones y condiciones pactadas con el Proveedor, respetando así la estricta relación bilateral que llevará con cada Proveedor, velando así por el permanente apego a la normativa de libre competencia.

Toda la información a que tenga acceso el Proveedor con motivo u ocasión de la entrega de mercaderías y/o la prestación de servicios tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, el Proveedor no podrá revelar dicha información a terceros ni utilizarla para fines distintos de la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, salvo autorización previa y por escrito otorgada por SMU.

El deber de confidencialidad tendrá vigencia con independencia de la terminación del Acuerdo Comercial y sus anexos.

No se entiende amparada en esta obligación de confidencialidad la información que: i) habiendo sido revelada bajo confidencialidad, pasa al dominio público sin la violación al deber de reserva estipulado en el presente documento; ii) fue desarrollada independientemente, sin el uso de información confidencial proporcionada por SMU; iii) estaba en poder del Proveedor con anterioridad a la relación con SMU; y iv) la información que sea requerida por la autoridad, sea administrativa o judicial, siempre y cuando el Proveedor dé noticia de inmediato a SMU de forma previa a la entrega de la información, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes, obligándose además a entregar únicamente la información que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para en caso que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque mantener la reserva de la mayor cantidad de información posible.

16. Derechos de Propiedad Intelectual.

Los logos, marcas registradas, marcas comerciales y nombre de empresa de SMU o sus filiales permanecerán todo el tiempo como propiedad de SMU, y el Proveedor no podrá utilizarlos de ninguna manera sin previa autorización por escrito de SMU.

Logotipos, marcas registradas, marcas comerciales y nombres de empresas del Proveedor y/o terceros permanecerán todo el tiempo bajo la propiedad de sus respectivos dueños.

Sin el consentimiento previo por escrito del propietario de derecho de propiedad intelectual o industrial, el Proveedor no puede vender ningún producto que lleve el logo, marca registrada, marca comercial o nombre de empresa de tal propietario de derecho de propiedad intelectual.

El Proveedor garantiza que los productos suministrados por el no infringen ni infringirán los derechos de propiedad intelectual de terceros. Si un tercero reclama cualquier derecho de propiedad intelectual contra los productos, el Proveedor asumirá todas las responsabilidades y los gastos; indemnizará las pérdidas o daños ocasionados tanto a SMU como a los clientes de SMU debido a tal disputa por derechos de propiedad intelectual en contra de los productos del Proveedor y deberán eximir de toda responsabilidad a SMU y/o a los clientes de SMU.

SMU tiene derecho a terminar el respectivo Acuerdo de Suministro Internacional y/o dejar sin efecto cualquier transacción entre las partes, y reclamar daños y perjuicios si el Proveedor no respeta los derechos de propiedad intelectual de SMU, o viola cláusulas.

17. Fuerza mayor o caso fortuito.

Cualquiera de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de incumplimiento de todo o parte del Acuerdo de Suministro Internacional debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá, dentro de los 30 (treinta) días posteriores, acreditar evidencias emitidas por una autoridad

competente. Ninguna de las partes será responsable de indemnización a la otra parte si el retraso en la ejecución o falta de ejecución es causado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

18. Ausencia de relación laboral.

SMU es una persona jurídica independiente del Proveedor y, en ninguna circunstancia será considerado empleado de este último, ni viceversa. Las partes dejan expresa constancia que la relación regida por el presente documento, para todos los efectos legales, es una relación de naturaleza comercial o civil y no laboral. De acuerdo con lo anterior, todo el personal que desempeñe labores relacionadas con la prestación de servicios o provisión de mercadería para SMU, serán personas contratadas por el Proveedor, de acuerdo a lo que se señala en el párrafo siguiente.

Las partes declaran que la relación regida por este Manual no podrá ser interpretada en ningún caso como que se ha formado entre ellas una asociación permanente, joint venture, comunidad, ni sociedad de ningún tipo.

SMU no tendrá vinculación laboral de ningún tipo con los dependientes y/o contratistas y/o subcontratistas del Proveedor, quien será el único responsable de los actos realizados por éstos y del debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, previsional, de seguridad social, tributaria y cualquiera otra que sea aplicable en relación con su personal y/o contratistas y/o subcontratistas.

19. Notificaciones y comunicaciones.

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se efectuarán, por regla general, mediante correo electrónico o carta certificada al correo electrónico y domicilio indicado por las partes en el respectivo Acuerdo de Suministro Internacional.

SMU no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico o domicilio postal, que no le haya sido comunicado oportunamente, ni de las consecuencias que resulten de comunicaciones que habiendo sido enviadas por SMU a la casilla de correo electrónico o domicilio postal indicado por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aun por causas que no le sean imputables.

20. Modificaciones del Manual.

El presente Manual para la Compra de Mercadería Internacional puede ser modificado por la Compañía a su voluntad, siempre que se informe de tales cambios con a lo menos 10 días de anticipación a su entrada en vigencia. Las modificaciones serán publicadas de en la página web www.smu.cl.

Anexo Ejemplo Proforma Invoice



PROVEEDOR XXXXXX

Corporate name:
 Address:
 Contact name:
 E-mail:
 Phone:
 Fax:

PROFORMA INVOICE

To:
RENDIC HERMANOS SA
CERRO EL PLOMO
5680, PISOS 7,8,9,10
y 11
LAS CONDES.
SANTIAGO - CHILE
RUT: 81.537.600-5




Prof/Invoice N°:
 Date:

Payment Term:

Delivery Date:
 Terms of sells:
 Transporte:
 Port of Loading:
 Origin Country:

Buyer:

To:
 Page: 1 / 2

FOTO	REFERENCIA PROVEEDOR	PLU	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDADES POR CAJA	TOTAL CAJAS	CBM/CTN	TOTAL CBM	PRECIO FOB	TOTAL
	FO8FRT	345279	TRENCITO MADERA	1.440	12	120	0,03	3,600	USD 1,50	USD 2.160
	UTSDC	POR CONFIRMAR	PDQ UTENSILIOS DE COCINA	179.992	604	298	0,07	20,860	USD 1,20	USD 216.265
	TBSHP	457389	AMPOLLETA	12.500	50	250	0,09	22.500	USD 0,69	USD 8.625
				193.932				46.960	TOTAL	USD 227.050

Transfer Instruccions

Beneficiary
 Address

Bank Name :
 Address
 Account

Details of shipment

Tolerance : 5% More or less in quantity and amount is allowed for the container
 Containers : 1 X 20 GP + 3 X 40 HQ
 Number of shipments : 1 st Shipment during March and 1x40 HC per month
 Time Production : 60 Days after samples approval and advance payment
 Temperature transport : +15 °C -18 °C



PROVEEDOR XXXXXX

Corporate name:
Address:
E-mail:
Phone:
Fax:










PROFORMA INVOICE

To:
RENDIC HERMANOS SA
CERRO EL PLOMO
5680, PISOS 7,8,9,10
y 11
LAS CONDES.
SANTIAGO - CHILE
RUT: 81.537.600-5

Prof/Invoice N°:
Date:
Payment Term:
Delivery Date:
Terms of sells:
Transporte:
Port of Loading:
Origin Country:

Buyer:
XXXXXXXXXX

To:
Page: 1 / 2

FOTO	REFERENCIA PROVEEDOR	PLU	DESCRIPCION	UNIDADES TOTAL	CAPACIDAD POR COMPONENTE	TOTAL PDQ	CBM/CTN	TOTAL CBM	PRECIO FOB	TOTAL
	XXXXX1	POR CONFIRMAR	BATIDOR MANUAL	20.264	68	298	0,03	8,940	USD 0,60	USD 12.158
	XXXXX2	POR CONFIRMAR	BROCHA SILICONA	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,57	USD 11.550
	XXXXX3	POR CONFIRMAR	MESQUINO	20.264	68	298	0,07	20,860	USD 5,60	USD 113.478
	XXXXX4	POR CONFIRMAR	AMPOLLETA	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,62	USD 12.564
	XXXXX5	POR CONFIRMAR	ESPATULA	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,65	USD 13.172
	XXXXX6	POR CONFIRMAR	CUCHARON	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,69	USD 13.982
	XXXXX7	POR CONFIRMAR	SERVIDOR TALLARINES	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,67	USD 13.577
	XXXXX8	POR CONFIRMAR	PALETA	20.264	68	298	0,09	26,820	USD 0,69	USD 13.982
	XXXXX9	POR CONFIRMAR	TENAZA	17.880	60	298	0,09	26,820	USD 0,66	USD 11.801
				179.992						USD 216.265

Characteristics

Size
Color
Side
Weight
Base

Transfer Instruccions

- Beneficiary
Address